

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero tres de dos mil veintitrés

Radicado: 2012-00797

Del informe rendido por el Instituto LOS ALAMOS, se corre traslado por el término de diez (10) días, a las personas involucradas en el asunto y al Ministerio Público (Ley 1996 de 2019 art. 37 N° 6).

Continuando con el trámite del juicio se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 15 de marzo 2023 a las 9 AM. A la misma deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia podrá realizarse en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de nuestras instalaciones, o de forma virtual, lo cual se avisará con la debida antelación.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la interesada y del titular del acto jurídico, así como copias de sus documentos de identidad.
- Copia de la sentencia de interdicción, con fecha 16 de mayo de 2013.
- Informe del Instituto Neurológico de Antioquia.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula N° 001-25091, así como paz y salvo del predial por el año 2022.

TESTIMONIAL. Se recibirá el testimonio de las siguientes personas: MARIA HELENA y MARTHA LUCIA CASTAÑO BETANCUR.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por la solicitante.

NOTIFÍQUESE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

MLBM